

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1

JUICIO VERBAL 133/2002
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1575.- En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia: 00010/2003

Procedimiento: JUICIO VERBAL 133/2002

En Melilla, a 10 de Julio de 2002.

La Sra. D.ª Loreto Tárrago Ruiz, Juez de Primera Instancia n.º 1 de Melilla y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal 133/2002, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Abdelaziz Mohamed Abderraman con Procurador D. José Luis Ybancos Torres y Letrado Sr. D. Cardenal Tarascón, y de otra como demandado D. Mohamedi Abouhas Compañía "OFESAUTO" en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Ybancos Torres, en nombre y representación de D. Abdelaziz Mohamed Abderraman, se interpuso demanda de Juicio Verbal contra el demandado arriba indicado que, previo turno de reparto correspondió a este Juzgado; expresando como hechos que el día 5 de Mayo de 2000, sobre las 14:20 horas circulaba el turismo propiedad de mi patrocinado por la Carretera de Farhana, dirección frontera, cuando al llegar al cruce con Carretera de Circunvalación, el turismo matrícula 2572-5/7 no respetó la preferencia de paso invadiendo su carril, lo que obligo a realizar brusca maniobra a la derecha para evitar impactar con el codemandado, saliéndose unos metros de la vía e impactar contra una farola de alumbrado público. El turismo causante en el momento de siniestro gozaba de póliza de seguro obligatorio con la Compañía Nordafricane cuyo representante en España es OFESAUTO. Como consecuencia de la colisión se han producido daños en el turismo de Abdelaziz Mobamed tasados pericialmente por 2375 euros. A consecuencia de estos hechos se siguió ante Juzgado de Instrucción n.º 3 de los de Melilla Juicio de Faltas 255/00, alegando los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, suplicando que, previos los trámites legales, se dictase sentencia por la que condene solidariamente a, los codemandados a abonar al demandante la cantidad de 2790,52 euros por lesiones mas los intereses.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se tuvo por personada y parte a la Procuradora Sr. Ybancos Torres, en nombre y representación de D. Abdelaziz Mohamed Abderraman entendiéndose con aquella las sucesivas actuaciones en la forma prevenida; convocándose a las partes a la celebración de la vista preceptiva.

TERCERO.- En dicho acto, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda interpuesta, declarándose la rebeldía de los demandados por no asistir a la vista pese a ser citado en legal forma; y recibido el pleito a prueba a instancia de la parte actora, se practicaron las propuestas previa declaración de pertinencia con el resultado obrante en autos, declarándose conclusas para dictar sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante interpuso demanda ejercitando acción personal de reclamación de cantidad al amparo legal del artículo 1902 del Código Civil frente a D. Mohamedi Abouhas y la Compañía Ofesauto. El primero como conductor del vehículo que, en versión del actor, le obligó a realizar una maniobra esquiva y chocar contra una farola urbana al evitar el impacto con aquél; y la segunda como representante en territorio nacional de la compañía aseguradora del vehículo causante del accidente (art. 73 y 16 L.50/98 del contrato de Seguro).

SEGUNDO.- Con caracter previo, al afectar al orden público procesal, se aprecia de oficio una falta de legitimación pasiva en la Compañía demandada. Esta excepción procesal aparece comprendida en la práctica en la falta de acción o de derecho para hacer responder a quien se demanda de la reclamación efectuada en los autos. En el presente caso no se ha acreditado por el demandante que el conductor del vehículo contrario y demandado, con matrícula marroquí 2572-5/7 y que supuestamente fue el causante del impacto del actor frente a la farola, estuviese amparado por la pertinente "carta verde" (certificado internacional de seguro del automovil). No acreditado dicho extremo, que le otorgaría la legitimación pasiva a la Compañía Ofesauto, y encontrándose este vehículo matriculado en Marruecos, país que no se encuentra amparado en el Convenio Multilateral de